

Santiago, 9 de Junio de 1955.

Señor Decano,

informo la Memoria de Prueba que para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presentan los alumnos srs. Ulises Maruri Guajardo y Mario Jara Villalón, que se titula "Antecedentes y Estudio de las Instituciones de Administración Autónoma en Chile".

Este trabajo, hecho en colaboración entre los autores, persigue señalar, de una manera sistemática, los caracteres comunes del ordenamiento jurídico que rige a los llamados organismos o instituciones de administración autónoma, que no son otra cosa que servicios públicos descentralizados institucionalmente y dotados, en consecuencia, de patrimonio propio, personalidad jurídica propia y relativa autonomía administrativa.

Distribuida en Cuatro Partes, la primera de las cuales trata en general de la personalidad jurídica y de las instituciones semifiscales, la segunda de los caracteres comunes del régimen jurídico de las instituciones en estudio, la tercera de algunas de ellas en particular y la última de las conclusiones que formulan los autores, la Memoria contiene una exposición general, ordenada y más o menos completa sobre la materia. De estas diversas partes, es la segunda la que presenta mayor interés, ya que en sucesivos capítulos trata de la estructura administrativa, el régimen económico, el régimen legal de los bienes, el régimen legal de los actos y contratos y el régimen de control administrativo a que están sujetas las Instituciones de Administración Autónoma en nuestro país. Y al tratar de la estructura administrativa, se hace una reseña circunstanciada del régimen que rige al personal de estos organismos.

Al sugerir la realización de un estudio sobre la materia de esta Memoria, el profesor informante deseaba un trabajo sin duda más acabado que el que nos presentan los srs. Maruri y Jara, que a la luz de la doctrina desentrañara la verdadera naturaleza jurídica de las instituciones llamadas de administración autónoma y expusiera los principios fundamentales que inspiran su régimen jurídico. Algo de ello se ha logrado en el trabajo que informo, pero no todo lo que era de desear, acaso por la insuficiente consulta de bibliografía extranjera. Los autores solo utilizaron la bibliografía nacional sobre la materia.

Por otra parte, bien vale como excusa para los autores la complejidad del tema, derivada principalmente del carácter anárquico de nuestra legislación sobre la materia. Aparte del intento de ordenación contenido en la ley 7.200, nuestro legislador casi no se ha preocupado de someterse a ningún canon o principio al legislar sobre los diversos organismos de administración autónoma que ha ido creando en nuestro país. Es así como, aunque se trate de una misma cosa, las reglas que le rigen no son nunca íntegramente iguales entre una institución y otra, diferencias injustificadas que han creado confusión y desorden en la materia. El mérito del trabajo en examen consiste principalmente en el esfuerzo que representa para establecer los caracteres comunes de todas estas instituciones, cualesquiera que sea el nombre con que caprichosamente las llame el legislador.

En conclusión, la memoria que informo constituye un esfuerzo que, a pesar de haber quedado muy lejos de la perfección, será de utilidad para el acertado conocimiento de las instituciones de administración autónoma en el Derecho Administrativo Chileno.

Para los efectos reglamentarios, estimo que el trabajo de los srs. Maruri y Jara merece ser aprobado con nota CINCO.

Saluda atte. al sr. Decano

Patricio Aylwin A.
Profesor de Derecho Administrativo.-